

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO No. 2019-00830
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA RAMIREZ CORZO
DEMANDADOS: LUZ MARINA CARDONA ROBLEDO Y OTRO

Para los efectos legales, conforme al artículo 292 del C.G.P., se tiene que los demandados quedaron debidamente notificados el **11 de marzo de 2022**, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo, conforme se acredita con certificaciones aportadas con escrito allegado por la parte actora mediante correo electrónico del 25/03/2022.

Se toma nota que el extremo demandado en el término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

De otro lado, se **NIEGA** reconocer personería a la abogada ANGIE PAOLA SERRANO LONDOÑO como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en atención a que quien le otorga la sustitución (NICOLÁS ANDRÉS GUZMAN PADILLA) no ha sido reconocido en este asunto como apoderado de aquella ni se acredita que la actora le haya conferido poder. Téngase en cuenta que quien presentó la demanda y fue reconocido en el auto admisorio como apoderado de la activa es el abogado DANIEL FERNANDO ESLAVA RIOS.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515874299243b3a09eddd7042b58f89903e2d2f8a4953fb689e0cb2a87a6c527**

Documento generado en 25/11/2022 09:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>